



LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 03934.4/2017

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 22 de enero de 2018 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ORGANIZACION CASTELLANA EMPRESAS MUDANZAS debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: El día 27 de marzo de 2017 contrató la mudanza de su domicilio a la empresa reclamada, incluyendo cobertura de seguro y estancia de dos meses en guardamuebles. el 6 de julio de 2017, al efectuar el traslado de retorno, la empresa mezcló uno de sus contenedores con los de otro cliente. A resultas de esta confusión y de la imposibilidad de identificar las cajas sin abrirlas y examinar su interior se produjo el extravío de cuatro cajas: dos del otro cliente que devolvió a la empresa y dos de su domicilio cuyo paradero ignora.

El 14 de agosto de 2017 remitió carta certificada a [REDACTED] solicitando información e indemnización. No ha obtenido respuesta.

Solicita recuperación de sus efectos perdidos, obtener una explicación de la empresa sobre lo acaecido y ser indemnizado por la pérdida de la mercancía si resultara imposible su ejecución.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.



Comunidad de Madrid

La **parte reclamante** comparece a la audiencia y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente.

Concreta el valor mínimo de lo reclamado en 200 euros, al contener además de ropas y diversos efectos, objetos personales y familiares de gran valor y difícil cuantificación.

Señala que la cantidad reclamada se ha calculado teniendo en cuenta el metro cúbico a transportar según establecen las condiciones aceptadas.

Abonó en total 1802,90 euros y serían aproximadamente, setenta cajas.

Quiere poner de manifiesto que la pérdida de la mercancía no tendría que haberse producido ya que según la información que su propia web ofrece, las cajas o contenedores se identifican perfectamente y se hace de forma aislada, de manera que no puedan confundirse los muebles y efectos de diferentes clientes.

A fecha actual, no se han podido recuperar las dos cajas desaparecidas.

La **parte reclamada** no comparece a la audiencia ni presenta alegaciones por escrito para este acto de Audiencia. Se da por reproducida toda la información y documentación que consta en el expediente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR** la pretensión del solicitante debiendo la entidad reclamada **reintegrar al solicitante la cantidad total de 200 euros**, como compensación económica por la pérdida de dos cajas con enseres incluidas en la totalidad de la mudanza de su piso contratada con la empresa reclamada según documentación adjunta de fecha 27 de marzo de 2017.

Manifiesta el reclamante que al efectuar el traslado al retorno de sus enseres desde el guardamuebles a su domicilio (6 de julio de 2017), la empresa mezcló el contenido de dos contenedores, comprobando que dos de las cajas que le llevaron, no le pertenecían y en cambio a él, le faltaban dos.

Consta acreditado en el expediente que en fecha 2 de agosto de 2017, que la empresa admite esta incidencia y emite un albarán de devolución de las dos cajas dónde se hace constar " entregadas por error al cliente" no desvirtuando en modo alguno que las dos que a él le pertenecían, no fueron localizadas ni entregadas a posteriori.

Manifiesta el reclamante que el contenido desaparecido, ocupa un poco más del metro cúbico y por ello, en virtud de lo dispuesto en las Condiciones Generales del servicio de mudanzas suscrito, la empresa compensará al usuario con la cantidad total de 200 euros.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.



El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 22 de enero de 2018
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature of the President of the Arbitral College]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted signature of the Consumer Representative]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted signature of the Business Sector Representative]